XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/1790/03/11/2009 e IVAI-MEMO/FADH/1791/03/11/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/SHL/013/03/11/2009, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/186/03/11/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de esta misma fecha, así como certificación número 407/2009 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve de dos mil nueve, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"….se previene a la recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, manifieste ante este órgano cúal es el agravio que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz en fecha ocho de octubre de dos mil nueve, toda vez que al interponer el presente Recurso de Revisión por el mismo medio, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad" expuso la inexistencia de archivo adjunto a la citada respuesta, y de las constancias que dicho sistema arroja con las que aquí se da cuenta, contrario a lo que la compareciente afirma, se observa la impresión del mencionado archivo adjunto, razón por la cual procede el presente requrimiento en los términos señalados; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído debiendo para el caso digitalizarse el citado archivo adjunto consistente en versión electrónica de escrito de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, correspondiente al Licenciado ---------- en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la aquí compareciente. Hecho lo anterior este órgano estará en posibilidades de pronunciarse sobre la admisión del citado recurso, suspendiéndose en tanto el término concedido al Consejero Ponente a que se refieren los artículos 67.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado así como 29 fracción III y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en virtud de lo establecido por el diverso numeral 67.2 parte in fine de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado …"*. En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el veintinueve de octubre de dos mil nueve, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día veintidos de octubre de dos mil nueve, mismo que surtió efectos el día veintitres del mismo mes y año, por lo que el cómputo del plazo de cinco días hábiles inició ese día, siendo ése el primer día, contándose el veintiseis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre de dos mil nueve, al no

incluirse en el conteo, los días veinticuatro y veinticinco por ser sábado y domingo, sin que la parte recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así como la Certificación número 407/2009; por lo que de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos del promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM